



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°340-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 22 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Informe N°0302-2024-SEyLO/GDTI/MDNC de fecha 30.10.2024, Carta Múltiple N°045-2024-GDTI/MDNC, de fecha 31.10.2024, Asiento de Cuaderno Obra: N°73, del Residente de Obra de fecha 06.06.2024, Informe Técnico de Consulta Sobre Fórmula Polinómica de fecha 06.11.2024, Informe N°026-2024-WNS/RO/CES1, de fecha 06.11.2024, Carta N°033-2024-CES1, de fecha 06.11.2024, Informe N°018-2024-NADR/SO, de fecha 08.11.2024, Carta N°016-2024-QUISPEINGENIEROS, de fecha 08.11.2024, Carta N°018-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 08.11.2024, Informe N°044-2024/FCOS, de fecha 12.11.2024, Nota de Coordinación 010-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 08.11-2024, Informe Técnico N°008-2024-SGEyP-GDT/MDNC de fecha 18.11.2024, Informe N°0318-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 19.11.2024, Informe Legal N°778-2024-OGAJ/MDNC de fecha 22.11.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 7.1, señala que: "los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Despacho de Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20) del artículo 20° de la citada Ley, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal**; siendo que, el artículo 43° de la citada ley, dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado y su reglamento, el artículo Artículo 138. Numeral 138.1, respecto al Contenido, señala lo siguiente: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Así, considerando que el contrato se encuentra conformado por las bases integradas que comprenden el expediente técnico de obra, así como las fórmulas polinómicas aplicables, puede deducirse que éstas (las fórmulas polinómicas) forman parte del contrato de ejecución de obra.

Asimismo, Ley mencionada en el párrafo presente establece los supuestos en los cuales es posible modificar los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del estado.

Artículo 34. Modificaciones del Contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, en observancia del párrafo precedente, el supuesto de modificación contractual previsto en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, no es aplicable para la modificación de aquellos elementos que fueron establecidos con anterioridad a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección y que sea consecuencia de las acciones de una de las partes; en consecuencia, no es aplicable para la modificación de las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra. Cabe precisar que ninguno de los supuestos de modificación contractual previstos en la Ley y el Reglamento se encuentra referido a la subsanación de las fórmulas polinómicas. Es decir, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra prevista la posibilidad de modificar las fórmulas polinómicas, por tanto, en principio, durante la ejecución contractual no es posible subsanar las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, que forma parte integrante del contrato.

Que, visto el Asiento de Cuaderno de Obra: 44, del Residente de Obra de fecha 10 de octubre del 2024, referente a la consulta de fórmula polinómica, el cual formula la consulta al supervisor conforme se detalla:



- La fórmula polinómica de obras provisionales, la sumatoria asciende a 1,209, no es congruente con el Decreto Supremo N°011-79-VC.
- La fórmula polinómica de instalaciones eléctricas y comunicaciones el índice unificado cemento portland tipo II (22), no publican el valor numérico, porque se encuentra sin producto (FUENTE INEI).
- La fórmula polinómica de arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y comunicaciones señalada que el código del índice unificado del dólar (29), sin embargo, el código indica que el precio del dólar es 30 (fuente INEI).
- Por lo que solicita absolver la consulta según el art. 193 del RLCE.

Que, del presente informe, dicha consulta fue absuelta por el Subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, mediante Informe N°0302-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 30 de octubre del 2024, a través del cual, declara Improcedente la consulta realizada por el contratista y supervisor de obra, debido al incumplimiento del respectivo marco normativo. Sin embargo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra: 73, del Residente de Obra, reitera la consulta de fórmula polinómica, por lo que dicha consulta fue absuelta con Informe Técnico N°008-2024-SGEyP-GDTI/MDNC, de fecha 18 de noviembre de 2024, por el Subgerente de Estudios y Proyectos de la MDNC, el cual el órgano de línea, el Subgerente de Ejecución y Liquidación de Obra, mediante Informe N°0318-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 19 de noviembre de 2024, concluye que visto la consulta realizada por el contratista Consorcio Ejecutor Selva 1 a través de su residente de obra, referente a las fórmulas polinómicas que contemplan la estructura de los componentes del presupuesto de obra, así como el análisis y pronunciamiento del supervisor de obra, se concluye que el procedimiento realizado se encuentra Conforme, y cumple con las condiciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la modificación de la fórmula polinómica solicitada por el área usuaria, es porque se advierte errores en la conformación de las formulas polinómicas, tal como lo advierte el Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, mediante Informe Técnico N°008-2024-SGEyP-GDTI/MDNC, de fecha 18 de noviembre de 2024 e Informe N°0318-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 19 de noviembre de 2024, del Subgerente de Ejecución y Liquidación de Obra – Ing. Paul Francis Fernández Gonzales; cuyos errores son los siguientes:

- I. CONSULTA N°01.- EN LA FÓRMULA POLINÓMICA DE OBRA PROVISIONALES, LA SUMATORIA DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA ES MAYOR A LA UNIDAD (1,209), NO GUARDA CONCORDANCIA CON EL D.S. N°011-79-VC.
- II. CONSULTA N°02.- EN LA FÓRMULA POLINÓMICA DE LA ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES, EL ÍNDICE UNIFICADO DEL INSUMO CEMENTO PORTLAND TIPO II CON CÓDIGO 22, NO TIENE VALOR, DEBIDO A QUE DICHO INSUMO NO SE ENCUENTRA EN PRODUCCIÓN.
- III. CONSULTA N° 03.- EN LAS FORMULAS DE LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES SANITARIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES, CUENTAN EN SU ESTRUCTURA CON EL ÍNDICE ÚNICO DE CÓDIGO "29" CUYO RECURSO ES DÓLAR, SIN EMBARGO, NO CORRESPONDE, DEBIENDO CORRESPONDER EL ÍNDICE UNIFICADO CON CÓDIGO "30".



En efecto, en primer término, se debe indicar que no existe marco normativo que autorice la modificación de la fórmula polinómica, sin embargo, visto la OPINIÓN N° 026-2021/DTN, de fecha 08 de abril del 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la siguiente consulta: "¿Procede la modificación de los índices unificados de la fórmula polinómica en contratos a suma alzada, durante la ejecución de la obra?" (Sic). El cual concluyó lo siguiente:

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra prevista la posibilidad de modificar las fórmulas polinómicas, por tanto, en principio, durante la ejecución contractual no es posible subsanar las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, que forma parte integrante del contrato.

En aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, **la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad**, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste.

Que, con Informe N°731-2024-GDTI/MDNC, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Estalin Fasanando Pinchi, emite informe dirigido al Gerente Municipal, a través del cual, solicita la respectiva aprobación de la fórmula polinómica mediante acto resolutivo, en ese sentido, mediante Informe Legal N°778-2024-OGAJ/MDNC de fecha 22 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca concluye:

3.1. Resulta necesario APROBAR DE FORMA EXCEPCIONAL la modificación de la fórmula polinómica de obras provisionales, arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y comunicaciones, de la obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA- PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" con CUI N°2519094, en Observancia de la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OPINIÓN N° 026-2021/DTN, de fecha 08 de abril del 2022, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°011-79-VC, conforme a las precisiones técnicas vertidas en el Informe Técnico N°008-2024-SGEyP-GDTI/MDNC, de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe N°0318-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, de fecha 19 de noviembre de 2024 e Informe N°731-2024-GDTI/MDNC, de fecha 22 de noviembre del 2024.

Que, consecuencia, visto la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual cuya consulta versa sobre el tema materia de análisis, en donde señala que la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste.

Que, en efecto, las fórmulas polinómicas forman parte del contenido del expediente técnico, dicho sea de paso, en el caso de autos se entiende que el proyectista o la unidad orgánica a cargo de la formulación del mencionado expediente consideró fórmulas polinómicas que no eran las correctas y contravenían el Decreto Supremo N°011-79-VC, en su calidad de norma de procedimiento; por cuanto, el servidor a cargo ha incumplido su deber del correcto ejercicio de la función. Así mismo,

el área usuaria a cargo de otorgar la conformidad a la formulación del referido expediente tenía la función de revisar el contenido, los cálculos, los planos, el calendario valorizado, la memoria descriptiva, las fórmulas polinómicas, entre otros; tal parece que omitió su función, toda vez que, no pudo advertir en su momento el error que hoy nos conduce a aprobar la modificación de las fórmulas polinómicas por separado del Expediente Técnico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece, el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos de la presente Ficha Técnica, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, de Forma Excepcional la modificación de la fórmula polinómica de obras provisionales, arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y comunicaciones (Ver Anexo 1), **del Expediente Técnico de la obra denominada Componente I del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N°2519094,** conforme a los argumentos señalados en la presente resolución y a las precisiones técnicas y legales vertidas en el Informe Técnico N°008-2024-SGEyP-GDTI/MDNC, Informe N°0318-2024-SEyLO/GDTI/MDNC, Informe N°731-2024-GDTI/MDNC, e Informe Legal N°778-2024-OGAJ/MDNC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su custodia y posteriores acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copias del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para iniciar las acciones administrativas correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

- C.c.
- * Alcaldía
 - * Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
 - * Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Obras
 - * Subgerencia de Estudios y Proyectos
 - * Oficina General de Administración
 - * Oficina General de Asesoría Jurídica

